



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0262.

1. No serán tenidas en cuenta las diligencias de notificación efectuadas sobre el demandado Giovanni Fernández Castellanos por las siguientes razones:

1.1. En las diligencias Vistas en los Pdf's-0004 y 0005 se anuncia como demandado al **Banco Finandina**, siendo lo correcto **Giovanny Fernández Castellanos**.

1.2. En el Pdf-0005, amén de señalar que el proceso se adelanta en el **Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** también se insiste erróneamente en indicar que la demandante es la señora **Maritza Gómez Agudelo**, situaciones que a todas luces no corresponde a la realidad procesal.

1.3. Por otra parte, si se tiene en cuenta que el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia el 4 de junio hogaño, las diligencias de notificación surtidas en ese sentido no pueden ser tenidas como válidas, en la medida que, la primera se adelantó el 16 y la segunda el 28 de junio de 2022 (Pdf's-0004 y 0005), esto es, en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. Para dar continuidad a la actuación, previo a resolver sobre la notificación adelantada sobre el demandado **Giovanny Fernández Castellanos** en la dirección electrónica ginofer@gmail.com, la actora cumpla en estrictez lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor literal, “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”, so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas al plenario.

3. Con base en lo antes señalado, se requiere a la actora para que notifique el contenido del auto mandamiento de pago al extremo demandado a la mayor brevedad posible.

4. Secretaría controle el término ordenado en el inciso segundo, numeral 2° del auto del 19 de marzo de 2021 (fl. 52 y 53).

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Majp', is centered within a faint, circular official stamp.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 134**

Hoy **22-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0597.

1. Se deniega por improcedente la solicitud de la parte demandante, relacionada con oficiar a Aliansalud EPS y demás entidades referidas, dado que esa posibilidad no la prevé el Código General del Proceso; por el contrario, según el artículo 83 de esa misma norma, es obligación de la parte demandante determinar las personas o bienes objeto de cautelares.

2. Por Secretaría remítase inmediatamente el link del proceso al apoderado de la parte demandante (abogado@herrerasalazar.com.co), de modo que pueda conocer las respuestas emitidas como consecuencia de los oficios de medidas cautelares.

3. Adviértase el informe de títulos (\$0) emitido por la Secretaría junto con el informe de ingreso al Despacho (PDF: 017, cuaderno principal).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 134

Hoy 22-11-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0597.

1. Conforme a lo solicitado el 22 de febrero pasado (Pdf-012) y por ser procedente, se acepta la cesión del crédito, obligaciones, derechos y prerrogativas que efectúa la demandante **Scotiabank Colpatria S.A.**, como **cedente**, en favor del **Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL** cuya vocera y administradora es la Fiduciaria **Scotiabank Colpatria S.A.**, como **cesionario**.

Con base en lo anterior, téngase como nuevo demandante a **Patrimonio Autónomo FC –Adamantine NPL- S.A.S.**, para todos los efectos legales.

Adviértase que el cesionario reconocido ratifica el poder conferido al abogado Luis Fernando Herrera Salazar.

2. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Pdf-011) no fue objetada y se ajusta a derecho, el Despacho la aprueba por valor de **\$60'779.275,61 M/Cte.**

3. Igualmente, por ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-016) en la suma de **\$2'527.900,00 M/Cte.**

4. En lo demás, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 134**
Hoy **22-11-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0816.

Como el demandado **Jhon Fredy Otero Rodríguez** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf-006 y 007), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se procederá en los términos del art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000,00** M/Cte., que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 134

Hoy 22-11-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0825.

1. Conforme lo previsto por el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 1° del auto mandamiento emitido el 3 de noviembre de 2021 (Pdf-0003) para señalar que el capital que se ejecuta corresponde a \$38'950.000,00 M/Cte. y no como erradamente se indicó en el auto objeto de enmienda.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

2. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 21 de septiembre pasado (Pdf-0008) no fue objetada y se ajusta a derecho, el Despacho la aprueba en valor de **\$55'011.613,00 M/Cte.**

3. Por ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0010) en la suma de **\$2'100.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 134**

Hoy **22-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0968.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Antonio José Caro** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0004), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte.** que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 134**

Hoy **22-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1058

En consideración a que, para la fecha señalada en auto de 31 de octubre pasado se había programado, incluso con anticipación, otra audiencia para el mismo día y hora en diferente proceso que impide la celebración de esta, se fija como nueva fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., el próximo **12 de diciembre de 2022, a las 10:15 a.m.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 134**
Hoy **22-11-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenencia- No. 2022-0099.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la demandante Sandra Patricia Sarmiento Casas falleció el 27 de octubre de 2021, como ella misma lo informó al Juzgado (Pdf-015).

En consecuencia, sin necesidad de interrumpir el juicio porque no es necesario, se reconoce personería a la abogada Nohora Libia Ladino García como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Pdf-016).

Conforme a lo pedido, por Secretaría remítase a la mencionada abogada los oficios de medidas cautelares, al correo Asesorajuridicaladino315@gmail.com. Adicionalmente, se requiere a dicho extremo para que proceda a notificar a la parte demandada, según se le ordenó en el auto admisorio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 134**

Hoy **22-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0460.

Conforme lo previsto por el artículo 286 del CGP y teniendo en cuenta el informe secretarial precedente (Pdf-0003), se corrige el auto de 23 de junio de 2022 (Pdf-0002), en el sentido de señalar que la medida cautelar decretada recae sobre las sumas de dinero que la demandada **Claudia Milena Muñoz Patiño** tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título en las entidades relacionadas en el escrito cautelar allegado.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 134**

Hoy **22-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0460.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Téngase por notificada, por conducta concluyente, a la demandada **Claudia Milena Muñoz Patiño** del contenido el auto mandamiento de pago proferido en su contra el 23 de junio de 2022 (Pdf-0006).

2. Reconózcase personería a la abogada **Laura Melissa Filigrana Gómez** como apoderada judicial de la referida demandada, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder allegado.

3. **Por secretaría, córrase traslado del recurso de reposición presentado por la demandada contra el auto mandamiento de pago aquí proferido.**

4. Con independencia de la contestación de demanda aportada (Pdf-0009), una vez resuelto el recurso en mención se contabilizará el término con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de acuerdo con el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 134**

Hoy **22-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0634.

Como la demandada **Yorladys Figueroa Yepes** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tomada en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 134
Hoy 22-11-2022
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0937.

Se requiere a la Secretaría para que proceda a la elaboración de los oficios de medidas cautelares, lo mismo que su remisión al apoderado de la parte demandante.

Cúmplase (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0937.

Conforme al artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso final del auto de auto mandamiento de pago proferido el 28 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que se reconoce personería a la sociedad **Casas y Machado Abogados S.A.S.**, quien comparece a través del abogado **Mauricio Casas Pineda**.

En lo demás, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese esta providencia junto con la orden de pago primigenia.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 134**
Hoy **22-11-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. EJECUTIVO No. 2022-01089.

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **AECSA S.A.** y en contra de **JOSÉ GREGORIO PIÑA NAGLES** por las siguientes sumas:

Pagaré N° 1238904

1. Por la suma de \$ 49.520.268, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera

y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 134 Hoy 22-11-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. EJECUTIVO No. 2022-01092.

Como de los títulos valores, pagarés, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **YESICA CRUZ MENDEZ** por las siguientes sumas:

Pagaré N° 310138713

1. Por la suma de \$ 46.404.931, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Pagaré suscrito el 23 de diciembre de 2021

1. Por la suma de \$ 13.710.648, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 134**

Hoy **22-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ